



CONTRALORIA GENERAL DE NARIÑO  
N.I.T. 800.07830-3

Nº SIQ-110-2007-17



Fecha: 22/11/2007 07:53:28  
Asunto: solicitar volver a registrar una modificación a un contrat  
Destino: Rem CIA CONTRALORIA GENERAL DE NAR

Rad No 2007-233-000427-2

Us Rad. ACLOPATOFSKY

www.auditoria.gov.co - Auditoría General de la República

DC-373

San Juan de Pasto, noviembre 20 de 2007

DOCTORA:  
ANA CRISTINA SIERRA DE LOMBANA  
AUDITORA GENERAL DE LA REPUBLICA  
Bogotá D.C.

*Dr. Félix Ortega*  
*Coord*

Apreciada Señora Auditora:

Por medio del presente escrito, de la manera mas respetuosa, le solicito se sirva conceptuar si la Contraloría General de Nariño debe volver a registrar una modificación a un contrato de empréstito, que semanas atrás conforme a las disposiciones vigentes ya registró. La petición la realizo en virtud de la solicitud que ha presentado la entidad territorial Municipio de Ipiales.

Ruego que la respuesta sea remitida vía fax al número (092) 7235023.

Sin otro particular

De la Señora Auditora  
Aterramente:

**LUCIO RODRIGUEZ CHAVES**  
Contralor Departamental

TRABAJAMOS Y ACTUAMOS CON USTED

www.contradenar.gov.co

contraloria@nar.gov.co

Carrera 24 # 19-33 Edificio Pasto Plaza piso 4 Teléfono 7222432 - 7236026 - Fax 7235023 San Juan de Pasto - Nariño

*22/11/07*  
*2007*  
*1*



Fecha 26/11/2007 16:06:18  
Asunto : solicitud concepto  
Destino : / Rem - -



Memorando No 2007-210-000444-3  
La Red. ACLOPATOFSKY

www.auditoria.gov.co - Auditoría General de la República

**MEMORANDO INTERNO**

*Katherina  
(Hablarlo)*

Bogotá, D. C  
210

**PARA:** CARMEN ELENA LENIS GARCÍA  
Directora Oficina Jurídica.

**DE:** Auditor Delegado para la Vigilancia de la Gestión Fiscal.

**ASUNTO:** 2007-233-000427-2 Solicitud concepto.

Por competencia, atentamente remito la solicitud de concepto enviada por el doctor Lucio Rodríguez Chávez, Contralor General de Nariño, relacionada con modificación a un contrato de empréstito.

Lo anterior de conformidad con la función de conceptualización asignada a esa dependencia por el Decreto 272 de 2000, en concordancia con el parágrafo 3o. del artículo 31 de la Resolución No. 001 de 2004.

Agradezco dar respuesta al peticionario, cuyo requerimiento está identificado como No. de SIQ 110-2007-17, remitiendo copia del concepto a la Auditoría Delegada para la Vigilancia de la Gestión Fiscal, con el fin de realizar el registro en el SIQ.

Cordial Saludo,

**FÉLIX E. BARAJAS BLANCO**  
Auditor Delegado para la Vigilancia de la Gestión Fiscal.

Anexo: Un (1) folio.  
FBB/ Ruth G.

*Ruth G.  
27/11/07  
1.00m.2*

17 DIC. 2007

Guia 16473253

OFICINA JURIDICA  
110.078.2007



Rad Salida No 2007-110-000641-1  
Fecha 17/12/2007 09:50:52 Us Rad. NRMONROY  
Asunto : Solicitud concepto jurídico - Registro de Modificación a u  
Destino : Oficina Jurídica / Rem (OEM) Contraloría Departamental  
www.auditoria.gov.co - Auditoría General de la República

Bogotá D.C.,  
OJ110-

Devolver Copia Firmada



AUDITORÍA GENERAL

Doctor  
**LUCIO RODRIGUEZ CHAVES**  
Contralor Departamental  
**Contraloría General de Nariño**  
Carrera 24 N° 19-33 Edificio Pasto Plaza piso 4°  
Nariño - Pasto

**REFERENCIA: Rad. 2007-233-000427-2**  
Solicitud concepto jurídico - Registro de modificación a un contrato de empréstito.

Respetado Doctor:

Esta oficina recibió su solicitud de concepto donde consulta lo siguiente:

"Por medio del presente escrito de la manera mas respetuosa, le solicito se sirva conceptuar si la Contraloría General de Nariño debe volver a registrar una modificación a un contrato de empréstito que semanas atrás conforme a las disposiciones vigentes ya registró. La petición la realizo en virtud de la solicitud que ha presentado la entidad territorial de Ipiales"

Antes de entrar a resolver sus inquietudes es conveniente recordar que, dadas las funciones constitucionales y legales asignadas a la Auditoría General de la República, no puede este ente de control tener injerencia en la toma de decisiones que sean de competencia de las entidades vigiladas, ya que nos corresponde un control posterior y selectivo de su gestión fiscal; por tanto nos abstenemos de emitir conceptos sobre asuntos o situaciones particulares individuales o concretas que puedan llegar a ser sometidos a vigilancia. Así, se abordará el tema de manera general.

Hecha la aclaración anterior es necesario hacer las siguientes precisiones.



Conforme lo establece el artículo 3º del decreto 2681 de 1993, son operaciones de crédito público las que tienen por objeto dotar a la entidad de recursos con plazo para su pago, entre las que se encuentran la contratación de empréstitos, la emisión, suscripción y colocación de bonos y títulos valores, los créditos de proveedores y el otorgamiento de garantías para obligaciones de pago a cargo de las entidades estatales. Por su parte, el artículo 7 del mismo decreto define el contrato de empréstito como aquel que tiene por objeto proveer a la entidad estatal contratante de recursos en moneda nacional o extranjera con plazo para su pago.

La Constitución Política referente al tema en su artículo 364 señala: "El endeudamiento interno y externo de la Nación y de las entidades territoriales no podrá exceder su capacidad de pago. La ley regulará la materia."

Igualmente el artículo 268 del Ordenamiento Superior indica: "El Contralor General de la República tendrá las siguientes atribuciones:

(...) 3. Llevar un registro de la deuda pública de la Nación y de las entidades territoriales. (...)

De acuerdo con lo anterior la Ley 42 de 1993 estableció:

"ARTÍCULO 43. De conformidad con lo estipulado en el numeral 3o., del artículo 268 de la Constitución Nacional, la Contraloría General de la República llevará el registro de la deuda pública de la Nación y de las entidades descentralizadas territorialmente o por servicios cualquiera que sea el orden a que pertenezcan y de las de carácter privado cuando alguna de las anteriores sea su garante o codeudora.

Con el fin exclusivo de garantizar el adecuado registro de la deuda pública, todo documento constitutivo de la misma deberá someterse a la refrendación del Contralor General de la República.

PARÁGRAFO. Las entidades a que se refiere el presente artículo deberán registrar y reportar a la Contraloría General de la República, en la forma y oportunidad que ésta prescriba, el movimiento y el saldo de dichas obligaciones.

Sin perjuicio de lo anterior, los órganos de control fiscal deberán llevar el registro de la deuda pública de las entidades territoriales y sus respectivos organismos descentralizados." (Subrayado fuera de texto)

La Contraloría General de la República en cumplimiento de lo precedente expidió la Resolución 05289 de 2001.

"Artículo 62 REFRENDACION. Para efecto del presente capítulo, se entenderá como refrendación de los documentos constitutivos de Deuda

AUDITORÍA GENERAL

Pública, la expedición del Certificado de Registro de la misma, por la Contraloría General de la República."

"Artículo 63 CERTIFICADO DE REGISTRO DE DEUDA PUBLICA. Para efectos de la expedición del certificado de registro de deuda pública externa e interna las entidades prestatarias del nivel nacional deberán presentar la Contraloría General de la República, dentro de los diez (10) días hábiles posteriores al perfeccionamiento del contrato de deuda los siguientes documentos: (...)"<sup>1</sup>

Parágrafo. La refrendación y el registro de la deuda pública interna y externa de las entidades del nivel territorial es competencia de las contralorías correspondientes".

"Artículo 61 ...Son documentos de deuda pública los bonos, pagarés y demás títulos valores, los contratos y los demás actos en los que se celebre una de las operaciones de crédito público, así mismo aquellos documentos que se desprendan de las operaciones propias del manejo de la deuda tales como refinanciación, reestructuración, renegociación, reordenamiento, conversión sustitución compra y venta de deuda pública, acuerdos de pago, cobertura de riesgos, las que tenga cobertura de riesgos, las que tengan por objeto reducir el valor de la deuda o mejorar su perfil, así como las de capitalización con venta de activos, titularización y aquellas operaciones de similar naturaleza que en el futuro se desarrollen...."

De conformidad con todo lo anterior el registro de la deuda pública tiene por objeto llevar a cabo un control del endeudamiento de la Nación y de las diferentes entidades territoriales que permita mantener actualizado el movimiento y saldo de las obligaciones adquiridas, así como ser un elemento de ayuda para verificar la posibilidad de contraer endeudamiento sin exceder la capacidad de pago y las condiciones que imponen las normas sobre endeudamiento.<sup>2</sup>

A pesar de que en la consulta no se especifica que tipo de modificación es la que se realizó al contrato de empréstito, si se trata de una modificación que afecte de modo alguno el endeudamiento de la entidad territorial. Hay que tener en cuenta que la ley ha señalado que todo documento constitutivo de deuda pública debe refrendarse ante la correspondiente Contraloría y dicha refrendación consiste en la expedición del registro.

<sup>1</sup> En coordinación con lo señalado en el Artículo 272 de la C.P., el cual establece "(...)Las Contralorías departamentales, distritales y municipales ejercerán en el ámbito de su jurisdicción, las funciones atribuidas al Contralor General de la República en el artículo 268..."

<sup>2</sup> Ver normas Orgánicas en materia de Presupuesto, Ley 819 de 2003 en especial el artículo 5º sobre marco fiscal de mediano plazo para entidades territoriales y el artículo 8º sobre Reglamentación a la programación presupuestal. Así como el capítulo III "Normas sobre endeudamiento territorial"



En consecuencia se considera necesario hacer el registro de toda modificación a un contrato de empréstito siempre que signifique afectación a la capacidad de endeudamiento, así como también el reporte del movimiento y saldo de las obligaciones surgidas de crédito público. No sobra advertir que según lo señalado en el artículo 66 de la Resolución 05289 de 2001 ya mencionada, los contralores departamentales, distritales y municipales están en la obligación de remitir a la Contraloría General de la República un informe trimestral de la deuda pública de las entidades y organismos bajo su jurisdicción.

Finalmente, recordamos que, el presente concepto, al tenor del artículo 25 del Código Contencioso Administrativo, no compromete la responsabilidad de la Auditoría General de la República, ni es de obligatorio cumplimiento.



AUDITORÍA GENERAL

Cordialmente,

*Carmen E. García*  
**CARMEN ELENA LENIS GARCIA**  
Directora Oficina Jurídica

Elaboró: María Katherina Ramírez Navarrete.  
Abogada Oficina Jurídica  
Fecha: 07/12/07  
c.c. Dr. Felix E. Barajas Blanco  
Auditor Delegado para la Vigilancia de la Gestión Fiscal